

Los niños, las niñas y los adolescentes: el sistema judicial que garantiza el respeto del interés superior de los niños.

Encuentro Internacional sobre Derechos Humanos - "Igualdad, garantías jurídicas y Derecho Humanos"

Toluca, 14 y 15 de Marzo 2018

Definición del niño

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 1, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Interés superior del niño

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Art 3, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Interés superior del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado .

Art 19, Convención americana sobre derechos humanos, 1969

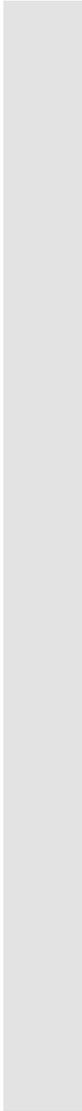
Interés superior del niño

- Derecho a condiciones de vida digna a la luz de la condición de vulnerabilidad del niño.
- Factores de vulnerabilidad:
 - la minoridad;
 - el género;
 - la condición socioeconómica (...).



Los derechos del niño y de la niña en la justicia de menores

Perspectiva general de los estándares internacionales e interamericanos de protección de los derechos humanos



Principios básicos

No discriminación

« 6. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de todos los niños que tengan conflictos con la justicia. Debe prestarse atención especial a la discriminación y las disparidades existentes de hecho, que pueden deberse a la falta de una política coherente y afectar a grupos vulnerables de niños, en particular los niños de la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia (reincidentes) ».

Comité DN, OG nº 10 (2007), Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10

Principios básicos

Respecto de la dignidad del niño y de la niña

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Artículo 40.1, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Antes de los procedimientos judiciales

- Preservación del núcleo familiar.
- Prevención de la delincuencia juvenil.
- Intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales.

Durante los procedimientos judiciales

- Edad mínima a efectos de responsabilidad penal (Art 40.3 a)CDN)
 - Recomendación del Comité DN – la edad mínima no debe fijarse antes de los 12 años.
 - Toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe recibir un trato conforme a las normas de la justicia de menores.
 - Beneficio de la duda: «si la aplicación de una disposición penal depende de la edad del menor y las pruebas de la edad son contradictorias, refutables o poco fidedignas, el menor tendrá derecho a que se le aplique la norma del beneficio de la duda». (Comité DN, *OG nº 10 (2007)*, para 72).

Durante los procedimientos judiciales

No retroactividad de las leyes penales

« 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; »

Art 40.2, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989

Durante los procedimientos judiciales

Garantías aplicables (Art 40.2 b) CDN)

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Durante los procedimientos judiciales

- El derecho al debido proceso.
- El derecho a ser escuchado:
 - Directamente y no sólo por medio de un representante o de un órgano apropiado, si es en el interés superior del niño.
 - En todas las etapas del proceso.
 - Deber de informar el niño de los cargos, del proceso y de las medidas.
- El derecho a una participación efectiva:
 - Supone que el niño comprenda las acusaciones y las posibles consecuencias y penas.

Durante los procedimientos judiciales

- Medidas alternativas y proporcionadas a la sentencia
 - Privación de libertad como último recurso y durante el período más breve que proceda (art 37 b CDN), incluyendo la revisión periódica de las medidas de privación de libertad (Art 37 d CDN)
 - Prohibición de la pena capital y de la prisión perpetua (Art 37 a CDN)
 - Principio de la prevalencia del interés superior del niño sobre la gravedad del delito (Comité DN, *OG n° 10 (2007)*, para 71).
- Derecho de apelación (Art 40 2 v) CDN)

Después de los procedimientos judiciales

- Establecimiento de centros de detención juveniles (separación de los adultos).
- Obligación de asegurar la rehabilitación del niño
- Prohibición de recurso a medidas disciplinarias que puedan poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del menor, en particular los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria.

Reflexión

- ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad que pueden guiar la evaluación del mejor interés del niño y el diseño de las medidas correspondientes?
 - ¿Porque impacta la diferencia de edad entre menores?
 - ¿Porque impacta el género?
 - ¿Porque impacta la situación socioeconómica?
- ¿Cuáles son las garantías judiciales y procesales específicas que se derivan de la toma en cuenta del mejor interés del niño en el diseño de un sistema penal para niños y adolescentes?